



Jermila Millán Petit
Amojo del Quereco



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 141

Miércoles 13 de Junio

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.
En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.
El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.
ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.
Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 12 de Junio de 1906.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaria
Según me participa el Alcalde de Puerto de Santa Cruz, el día 4 del actual desapareció del término municipal de Trujillo un novillo de tres años, negro con el lomo pardo, cuerna gruesa y corta y con hierro A y G enlazadas y confusas en la maza derecha, propiedad del vecino del primero de dichos pueblos, Juan Rubio Miguel.
En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mfa, procedan á su busca y rescate.
Cáceres 13 de Junio de 1906.
—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

Secretaria
Negociado 1.º
Según participa á este Gobierno el Alcalde de esta Capital, se hallan depositados de su orden, en poder de vecinos, los semovientes que á continuación se reseñan, por haberse aparecido dentro del término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad donde los animales se hallan depositados.
Cáceres 9 de Junio de 1906.
—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

Señas de los semovientes
Ocho borregos, negros, de siete á ocho meses, con las señas siguientes: oreja derecha con corte doble en forma de punta de lanza, su valor en venta, ocho pesetas cada uno.
Una oveja de dos años, blanca, con las señas de golpe en el centro de la oreja derecha y hierro en la espalda derecha en esta forma A; su valor en venta, diez pesetas.
Un burranco de un año, pelo castaño obscuro, con la alzada de 97 centímetros, boci-lavado, con una nube en el ojo izquierdo; su valor en venta, veinte pesetas.

COMISION PROVINCIAL de Cáceres

CABAÑAS
Dada cuenta del expediente de la elección de concejales verificada en este pueblo en el distrito de Navezuela el día 29 de Abril próximo pasado, la cual ha sido protestada ante el Ayuntamiento por diferentes electores; y

Resultando del expediente que la votación tuvo lugar en el Pósito del trigo y no en la Sala Capitular; que no se anunció por edicto el local donde había de celebrarse ni se abrió éste á las ocho de la mañana según manifiestan los electores que protestan la elección y según consta del expediente electoral, en el cual, si bien por providencia del Alcalde se dice que se anuncie por edictos los locales en que han de constituirse las mesas, no se expresan cuales sean éstos;

Resultando que el Presidente de la Mesa y los interventores abandonaron el local saliendo á la calle;

Resultando que por el propio Presidente no se anunció al público á ninguna hora que se iba á concluir la votación, ni se hizo el escrutinio en legal forma ni éste se anunció por certificación fijada en la parte exterior del edificio;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo 26 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, la votación se hará precisamente en la Sala Capitular de los Ayuntamientos: y en donde hubiera más de una Sección, en los locales destinados á Escuela pública; y en el presente caso se ha infringido esta disposición por haberse hecho la votación en el Pósito del trigo.

Considerando que ese mismo artículo ordena que se anuncie por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, cuyo requisito no resulta cumplido;

Vistos los artículos mencionados y los 31, 32, 35 y 36 del mencionado Real decreto, la Comisión provincial acordó en sesión del día 5 del mes actual, anular la elección verificada en el mencionado distrito de Navezuelas, verificada el día 29 de Abril último.

Cáceres 7 de Junio de 1906.—El Vicepresidente accidental, *Germán Millán y Petit*.—El Secretario, *Evaristo Díez*.

CIRCULAR NÚM. 6.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia, en el mes de Abril último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por 9 alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, la Comisión provincial en sesión del día 5 del actual y de conformidad con el señor Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos, ó sea una y media libra	0	29
Idem de cebada de 4 kilogramos	1	06
Idem de paja de 6 idem	0	35
Idem el litro de aceite	1	24
Idem el kilo de carbón	0	09
Idem el idem de leña	0	02
Idem el idem de carne	1	05
Idem el litro de vino	0	49
Idem el idem de petróleo	0	87

Cáceres 6 de Junio de 1906.
—El Vicepresidente, *Miguel Pérez*.—El Secretario, *Evaristo Díez*.

DISTRITO FORESTAL de Cáceres

«Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Personal.—Al ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio digo con esta fecha de orden del señor Ministro lo que sigue:

Visto el expediente instruido por el Distrito forestal de Cáceres contra el Ayudante del mismo don Emilio Bono y Soriano. Resultando que cumplidos los trámites reglamentarios, apare-

ce que el indicado funcionario ha cometido faltas leves, graves y muy graves;

Considerando que el castigo de las leves y graves es facultad del Ingeniero Jefe y del Inspector respectivo, y que por este último le ha sido ya impuesto según ha manifestado en oficio de 28 de Marzo último;

Considerando que queda sin haber sido castigada una falta por abandono de destino, calificada de muy grave en el apartado 4.º del artículo 53 del reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes; que esta falta resulta probada, puesto que el Ayudante Bono, salió de su residencia oficial el 22 de Mayo último para efectuar trabajos de campo ordenados por la Jefatura y que en 5 de Agosto siguiente el Ingeniero del Distrito, don Manuel Obes ordenó al referido Ayudante que regresara con él á Cáceres, sin que á la fecha del informe del precitado Ingeniero, 19 de Diciembre último, lo haya verificado, según se hace constar en el referido informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien de acuerdo con lo informado por el Consejo Forestal y con lo propuesto por este Centro Directivo, declarar al Ayudante 4.º de Montes don Emilio Bono y Soriano, incurso por su falta muy grave de abandono de destino, en la penalidad establecida en el caso 6.º del artículo 53 del Reglamento mencionado y expulsado por tanto del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes á que ha venido perteneciendo.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.

—El Director general, Daniel López.—Rubricado.—Señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Cáceres.

Lo que por orden de la Superioridad se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado.

Cáceres 12 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Menoyo.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—(=)—

Relación de los registros mineros que habiendo cumplido los plazos legales que determinan los artículos 21 y 24 del Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, han de ser demarcados, previo reconocimiento del terreno en las fechas que á continuación se expresan y que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo al art. 31 de la vigente Ley de Minas, para conocimiento de los interesados asistentes de esta Capital, representantes, opositoristas y del público en general.

Del 20 al 27 de Junio, mina

Casa de Santiago, núm. 5343 del expediente, de 24 pertenencias, de mineral hierro, en término de Aldea del Cano y Casas de Don Antonio, en paraje Cruce de los caminos que van á la carretera de Mérida á Cáceres y Aldea del Cano desde Casas de Don Antonio, su dueño don Modesto Terrón.

Del 25 de Junio al 1.º de Julio, mina León, núm. 5338 del expediente, de 18 pertenencias, de mineral hierro, en término de Aldeacentenera, paraje Dehesa del Ahijón, su dueño Sociedad anónima de minas metálicas de Extremadura, representante don Jacinto Carvajal, vecino de Cáceres, colindante con la mina San Roque núm. 4776, Demasia á San Pedro, núm. 5285, Seboney núm. 5090 y Pureza, número 5864.

Del 29 de Junio al 5 de Julio, mina Elvirita, núm. 5344 del expediente, de 12 pertenencias, de mineral plomo, en término de Baños, paraje Valle-hondo, su dueño don Ecequiel Robles Nestor, representante don Ramón Miña.

Del 1.º al 9 de Julio, mina San Felipe, núm. 5345, de doce pertenencias, de mineral plomo, en término de Montehermoso, paraje Garganta Seca, su dueño don Francisco Rubio González.

Del 3 al 10 de Julio, mina Mercedes, núm. 5337 del expediente, de 30 pertenencias, de mineral hierro, en término de Acebo, paraje Alinal, su dueño don Luis de Murga y Goicochea.

Cáceres 11 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

OBRAS PUBLICAS

Carreteras

Habiendo sido aprobado terminantemente el proyecto de la carretera de Zorita á Miajadas, he acordado, en armonía con lo que disponen los artículos 13 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de carreteras, se instruya en este Gobierno el expediente informativo necesario para la aprobación definitiva de referido proyecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse por los particulares y corporaciones que se crean perjudicados, las reclamaciones correspondientes, quedando el proyecto de manifiesto, por dicho plazo, en la Jefatura de Obras públicas (Solana, 4) para que el público pueda examinarlo.

Cáceres 12 de Junio de 1906.

—El Gobernador interino, Gonzalo González Borreguero.

INSTITUTO

GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

—(=)—

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

de la

PROVINCIA DE CACERES

—(=)—

Movimiento natural de la población en esta capital durante el mes de Mayo

Población 17368

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto

Nacimientos (1) 39
Defunciones (2) 26
Matrimonios 7

Por 1.000 habitantes

Natalidad (3) 2,25
Mortalidad (4) 1,49
Nupcialidad 0,40

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos

Varones 20
Hembras 19

Vivos

Legítimos 31
Ilegítimos 3
Expósitos 5

Total 39

Muertos

Legítimos »
Ilegítimos »
Expósitos »

Total »

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones 16
Hembras 10

Menores de 5 años 3
De 5 y más años 23

En hospitales y casas de salud 7
En otros establecimientos benéficos »

Total 26

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifo adominal) 1
Tuberculosis pulmonar 4
Cáncer 2
Meningitis simple 2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 3
Enfermedades orgánicas del corazón 1
Bronquitis crónica 1
Pneumonía 1
Pleurisia 1
Afecciones no cancerosa del estómago 1

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Cirrosis del hígalo 2
Nefritis 1
Muertes violentas 2
Otras enfermedades 3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas 1

Total 26

Cáceres 9 de Junio de 1906.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín Rivas.

En la Gaceta de Madrid número 159, correspondiente al día 8 de Junio se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO

—(=)—

Dirección general de Obras públicas

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Belvis de la Jara á la de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y un mil cuatrocientas siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil seiscientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de

las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Belvís de la Jara á la de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de trozo primero de la carretera de Belvís de la Jara á la de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo

prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 43.802'52 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derechos á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—
El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

D. José Barrera Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino de Instrucción de esta villa y su partido, por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto é infracción de la Ley de caza Juan José Sánchez Higuera, de treinta y un años, natural de Cañamero, vecino de Pueblo Nuevo, soltero, jornalero, hijo de Clemente y Catalina, con las pupilas negras así como el cabello, color de la cara moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, afeitado, sin cicatrices, de estatura regular, vistiendo al estilo de los de este país en su clase, cuyo paradero se ignora á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresa-

do procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Fuente Obejuna á ocho de Junio de mil novecientos seis.—José Barrera.—El Escribano, Andrés Angel.

CORIA

Don Dionisio Peralta y Velasco, Juez de Instrucción de la Ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de exacción de costas, á cuyo pago ha sido condenado Jorge Clemente y Clemente, vecino de Morcillo, en causa que se le ha seguido por el delito de estafa, y para hacer efectivas las costas, he acordado señalar el día diez y ocho de Junio próximo para la subasta de catorce fanegas de trigo, tasadas cada una en doce pesetas cincuenta céntimos y catorce fanegas de cebada apreciadas cada una en siete pesetas cincuenta céntimos, depositadas en Valentín Soto vecino de Morcillo, y el día treinta de expresado Junio para la subasta de la casa también embargada, sita en expresado pueblo de Morcillo y en su calle de Parras, señalada con el número dos, de planta baja y alta, con corral y cuadra; que linda por la derecha entrando, con calle pública; izquierda, casa de Jesús Delgado, y por espalda, con la Plazuela, tasada en mil setecientos cincuenta pesetas, ambas á las diez de la mañana de los días señalados, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente en cuanto á la finca la falta de títulos de propiedad, pero para ello se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria, y los licitadores para tomar parte en indicadas subastas tienen que consignar previamente el diez por ciento de las respectivas tasaciones y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Coria á once de Junio de mil novecientos seis.—Dionisio Peralta.—El Escribano, Casto Sixto Pérez Sánchez.

JARADILLA

Como escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador don Alfredo Vivas Montero á nombre de Nemesio Pérez Torres, vecino de esta población, para que se le declare pobre con el fin de litigar con Ramona Barbero Miguel que lo es de Jerte, se dictó sentencia con fecha de hoy cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con los beneficios que otorga á los de su clase el artículo catorce de la Ley citada á Nemesio Pérez Torres, vecino de esta población, para litigar con Ramona Barbero Miguel, vecina de Jerte en el concepto de viuda y heredera de Francisco Mahillo Núñez, y con la obligación que expresa el artículo treinta y siete de referida Ley declarando de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes y se insertará la parte dispositiva en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación en firma á la demandada por su rebeldía. Lo pronuncio mando y firmo.—Clemente Rodríguez Díaz.

Pronunciamento

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia interino de este partido que la autoriza estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Calixto González García.

Y para que sirva de notificación en forma á Ramona Barbero Miguel, declarada rebelde, se le expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Jarandilla á seis de Junio de mil novecientos seis.—Calixto González García.—V.º B.º, Clemente Rodríguez Díaz.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROSÁN

Don Bonifacio Trejo Arcos, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que aspiren á obtener la propiedad de dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado, con los documentos que justifiquen sus méritos, en el término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que dicha plaza no tiene más emolumentos que los derechos de arancel.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Logrosán nueve de Junio de mil novecientos seis.—Bonifacio Trejo.—El Secretario interino, Manuel S. Serradilla.

Anuncio

Desde el día de la fecha hasta el treinta del mes actual, se admiten proposiciones por escrito, para la venta de las ganaderías lanar y cerdosa, propiedad de la Testamentaría del finado excelentísimo señor Marqués de Castro-Serna.

Las ofertas pueden presentarse en la Casa de la Testamentaría en Madrid, Calle Mayor, números 99 y 101, y en la Administración de Cáceres, Calle de los Condes, número 1.

Transcurrido el citado día treinta de Junio actual, los señores Testamentarios resolverán lo que mejor estimen, en vista de todas las ofertas recibidas.

Cáceres doce de Junio de mil novecientos seis.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 59

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 10 de Abril último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO		NÚMERO DE LA RELACIÓN DE QUE PROCEDE EL CRÉDITO.	NÚMERO DEL QUE TIENE EL CRÉDITO EN DICHA RELACIÓN	NÚMERO DE ORDEN DE ACREEDORES..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito, Pesetas
DÍA	MES	AÑO	Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO							
4	Junio	1902	Septiembre á Diciembre 95	161	73	Miguel Roca Macías	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Luchana, número 28 (Cuba)	45 85	
4	Idem	1902	Septiembre 95 á Mayo 96	162	74	Antonio Serradell Reig	Idem		77 80	
7	Idem	1902	Septiembre 95 á Junio 96	165	75	Antonio Llavata Gimeno	Idem		148	
8	Idem	1902	Marzo á Julio 96	166	76	Lorenzo Fúster Carvajal	Idem		93 50	
13	Idem	1902	Octubre á Diciembre 96	169	77	Juan Querol Masanes	Idem		85 75	
19	Idem	1902	Septiembre á Noviembre 95	174	78	Rafael Michó Miralles	Idem		55 55	
19	Idem	1902	Septiembre 95 á Abril 97	175	79	Gabriel Marqués Niubo	Idem		232 95	
20	Idem	1902	Septiembre y Octubre 95	176	80	Juan Mascarós Pellicer	Idem		23 35	
21	Idem	1902	Septiembre á Noviembre 95	177	81	Francisco Agulló Carnés	Idem		54 05	
25	Idem	1902	Septiembre 95 á Julio 96	180	82	Pascual Aparicio Benedicto	Idem		79 30	
25	Idem	1902	Septiembre 95 á Agosto 96	181	83	Isidro Calvet Fortuny	Idem		163 35	
25	Idem	1902	Septiembre á Noviembre 95	182	84	Manuel Gil Madrid	Idem		42 60	
30	Idem	1902	Septiembre 95 á Febrero 96	184	85	Agustín Collado Polo	Idem		68 70	
30	Idem	1902	Septiembre 95 á Noviembre 96	185	86	Francisco Orts Baigés	Idem		257 05	
30	Idem	1902	Septiembre 95 á Agosto 96	186	87	Jaime Casas Batlle	Idem		165 25	
1	Julio	1902	Septiembre 95 á Noviembre 96	187	88	Juan Roig Bayona	Idem		174 85	
4	Idem	1902	Septiembre 95 á Mayo 96	188	89	Pedro Calich Corretger	Idem		137 40	
5	Idem	1902	Idem	189	90	Carlos Cuatretas Torres	Idem		119 55	
5	Idem	1902	Septiembre 95 á Febrero 97	191	91	Fernando Torres Muñoz	Idem		208 85	
6	Idem	1902	Septiembre á Noviembre 95	192	92	Agustín Burriel Pérez	Idem		48	
7	Idem	1902	Idem	193	93	José Sala Alsina	Idem		61 30	
10	Idem	1902	Septiembre 95 á Noviembre 96	194	94	Vicente Colominas Samblanca	Idem		131 75	
20	Idem	1902	Septiembre 95 á Julio 96	199	95	Francisco Raga Torres	Idem		203 20	
29	Idem	1902	Septiembre 95 á Septiembre 96	201	96	Jerónimo Pol Besuis	Idem		199 95	